Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501252131**

20175501252131

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A HOY EN LIQUIDACION
CALLE 5A NO 12-62
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48127 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 dias hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48127 **DE** 27 SEP 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 74713 del 20 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. 20168303488033 69E contra **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 74713 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1.**

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 74713 del 20 de diciembre de 2016** en contra de **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **22570 del 02 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 29 de junio de 2017, de acuerdo a la publicación web No. 406.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, **NO** presentó alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

*"**CARGO PRIMERO: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)*

***CARGO SEGUNDO: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (....)*

***CARGO TERCERO: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"*

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la resolución No. 74713 del 20 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 22570 del 02 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA - Vigilancia tomada el 25/05/17donde se puede evidenciar el estado de los reportes de información subjetiva de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso,

dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74713 del 20 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, las capturas de pantalla del Sistema incorporadas y trasladadas al investigado a través del auto No. 22570 del 02 de junio de 2017, permitieron evidenciar la empresa tiene todas las entregas de información subjetiva pendiente y de la información objetiva no fue posible verificar pues el módulo de condiciones de prestación del servicio aún no ha sido habilitado.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2012 el día **28 de agosto y 26 de septiembre de 2013** respectivamente; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva y objetiva de la vigencia 2013 el día **07 de mayo y 09 de julio de 2014** respectivamente, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el digito de verificación), se evidencia que la información a la fecha no ha sido reportada, pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citada Resoluciones, que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento, a la fecha no lo ha realizado y no aportó prueba algunos con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados.Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el

investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No 74713 del 20/12/2016.**

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los año 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No **74713 de 20/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 74713 del 20 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1,** del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 74713 del 20 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 74713 del 20 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación

administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900134111-1**, en la **CL 5A # 12 – 62** en **POPAYAN - CAUCA,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

48127 27 SEP 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8DYTbP9JGG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. EN LIQUIDACION
N.I.T: 900134111-1
DIRECCION COMERCIAL:CL 5A # 12-62
BARRIO COMERCIAL: VALENCIA
DOMICILIO : POPAYAN
TELEFONO COMERCIAL 1: 8214084
TELEFONO COMERCIAL 3: 3164504849
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 5A # 12-62
BARRIO NOTIFICACION: VALENCIA
MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN
E-MAIL COMERCIAL:millerantoniosilva@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:millerantoniosilva@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8214084
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3164504849
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **
****

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/21 - 11:56:19, Recibo No. S000108093, Operación No. 90RUE0921063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8DYTbP9JGG

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00094003
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE FEBRERO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 26 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000SN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE POPAYAN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022460 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00041419 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000006	2008/04/25	ASAMBLEA DE ACCIONISPOP		00024340	2008/05/27
NA	2017/04/30	CAMARA DE COMERCIO	POP	00041419	2017/04/30

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. REALIZACION DE PRUEBAS MEDICAS, DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCCION, SU RENOVACION O RECATEGORIZACION, CERTIFICADO DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS Y MEDICINA PREVENTIVA. B. DESARROLLAR PRUEBAS EVALUATIVAS DE CARÁCTER TEORICO ? PRACTICAS, MEDICAS Y SICOLOGICAS; PARA MANEJO DE BASE DE DATOS COMO REGISTRO UNICO DE TRANSITO, REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES, REGISTRO NACIONAL DE CONTRAVENTORES, ENTRE OTROS. C. EVALUACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y CONDUCCION DE VEHICULOS PARA ACCEDER A CARGOS, ASCENSOS Y/O SU CALIFICACION DE SERVICIOS. D. LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA

********** CONTINUA **********

ATENCION DE LA SALUD HUMANA, EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACION MEDICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION SICOLOGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL O A TRAVES DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD CON LA HABILITACION COMO IPS. (INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD) E. REALIZACION DE PRUEBAS MEDICAS, DE APTITUD FISICA, DE APTITUD MENTAL O DE COORDINACION MOTRIZ REQUERIDAS POR COLEGIOS, EMPRESAS PRIVADAS DE TODO TIPO (TRANSPORTE, VIGILANCIA, ETC) O POR ENTES PUBLICOS DE TODO ORDEN. F. CELEBRACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACION EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES CUANDO SEA O, PARA EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, PARA ASI PODER PRESTAR LOS SERVICIOS A LOS ENTES PUBLICOS DE TODO ORDEN, TANTO NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y EN GENERAL, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, TODAS LAS QUE SE RIGEN POR EL ESTATUTO DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DE ESTE OBJETO TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, EN TODO CASO Y DE ACUERDO A LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR TODOS AQUELLOS MEDIOS INDICADOS NO SOLO EN LA LEY SINO EN LOS CONVENIOS BILATERALES CON OTROS PAISES, DONDE PUEDA EJERCER SU OBJETO SOCIAL, ES DECIR QUE LA ENUMERACION DE ACTOS A REALIZAR NO ES TAXATIVA. I. CONSTITUIR COMPAÑIAS EN EL PAIS O EXTERIOR EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA, FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑIAS Y, EN GENERAL, EFECTUAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN VIRTUD DE CONTRATO DE PARTICIPACION CELEBRADO CON TALES TERCEROS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE SEAN NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

********** CONTINUA **********

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 30 DE JULIO DE 2009 , INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00025816 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA ZUÑIGA MONTILLA JOHAN DARIO	C.C.1061694465
PPAL JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ ROJAS OSCAR ARMANDO	C.C.79300220
PPAL JUNTA DIRECTIVA QUIROGA GARZON LEIDY JOHANA	C.C.1061736830
PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSAS CORREA YARELIS	C.C.1061694595
PPAL JUNTA DIRECTIVA ASTUDILLO ARACELI	C.C.25272660

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 30 DE JULIO DE 2009 , INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00025816 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPL JUNTA DIRECTIVA PALACIOS REVELO MARIA GERARDINA	C.C.34548162
SUPL JUNTA DIRECTIVA MELO TORRES SOLANGY PAOLA	C.C.52523557
SUPL JUNTA DIRECTIVA CORTES NORIEGA GILBERTO	C.C.5745361
SUPL JUNTA DIRECTIVA GARNICA MORA MARIA ELOISA	C.C.41553157
SUPL JUNTA DIRECTIVA LOPEZ ALEGRIA JAVIER MAURICIO	C.C.76320534

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2010 , INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00027043 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CORTES NORIEGA GILBERTO	C.C.5745361

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

DIRECCION Y ADMINISTRACION. PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS. A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) JUNTA DIRECTIVA. C) GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD, LA TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA, Y CUALQUIER REFORMA, AMPLIACION O MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL. 2) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LOS GERENTES ANUALMENTE, O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA. 3) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 4) DISPONER DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME AL BALANCE GENERAL APROBADO POR ELLA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS. EN EJECICIO DE ESTA ATRIBUCION PODRA CREAR O INCREMENTAR RESERVAS ESPECIALES, DETERMINAR SU DESTINACION ESPECIFICA O VARIAR ESTA, Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA, DENTRO DEL TERMINO FIJADO POR LA LEY. 5) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL, FIJAR LA FORMA Y CUANTIA DE SU RETRIBUCION, AL IGUAL QUE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SERAN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. 6) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS. 7) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS GERENTES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 8) DISPONER LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA Y DETERMINAR LAS BASES DE LA REGLAMENTACION QUE, PARA EL EFECTO, DEBE EXPEDIR LA JUNTA DIRECTIVA. 9) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, CON SUJECION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 10) AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS, Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, PROPONER LA LIQUIDACION DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACION DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHOS Y ACCIONES EN ELLAS. 11) AUTORIZAR EL MONTO DE LA COMISION QUE SE PAGARA A LAS ESCUELAS DE CONDUCCION POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE CLIENTES AL CENTRO DE RECONOCIMIENTO. 12) ADOPTAR, EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 13) LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio del Cauca
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/21 - 11:56:19, Recibo No. S000108093, Operación No. 90RUE0921063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8DYTbP9JGG

ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, CON OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR, LLEGADO EL CASO, EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DIFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. 2) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y SANCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE. 5) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, ASI MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. 6) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO Y FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. 7) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION; ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 8) DETERMINAR LA APLICACIÓN QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES QUE, CON EL CARÁCTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS

********** CONTINUA **********

ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: - EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ? NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDAD HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. ? CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE,. MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. ? PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. ? CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ? LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023622 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ GOMEZ LUIS FERNANDO	C.C.10536550
TARJETA PROFESIONAL: 72366-T	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PAZOS BURBANO NORA BERTHA	C.C.34558887
TARJETA PROFESIONAL: 58958-T	

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al c

18/10/2017

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:111311395

Envio:RN843736752CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A HOY EN LIQUIDACION

Dirección:CALLE 5A NO 12-62

Ciudad:POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:190003220

Fecha Pre-Admisión:
18/10/2017 16:14:06

Min. Transporte Lic de carga 000260 del 20/05/2016
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 05/09/2014

4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MOTIVOS DE DEVOLUCION

- [X] DESCONOCIDO
- [ ] REHUSADO
- [ ] FALLECIDO
- [ ] NO EXISTE DIREC.
- [ ] DIREC. ERRADA
- [ ] NO EXISTE No.
- [ ] CERRADO 1
- [ ] NO RECLAMADO
- [ ] CERRADO 2

RODRIGO A. BURBANO
C.C. No. 7.617.341

23 OCT 2017

166